

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto cinco (05) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se aportó notificación realizada a la parte demanda quien no contesto en el término concedido, encontrándose pendiente el proceso para fijar fecha de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Agosto cinco (05) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: NORYS LUZ ALMENDRALES
Demandado: LAUREANO MANUEL GARRIDO RODRIGUEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00160-00
Asunto: Fecha y Hora de Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento.

Vista la nota secretarial que antecede y conforme los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso despacho ordena:

-Téngase por no contestada la demanda de divorcio promovida por la señora NORYS LUZ ALMENDRALES, en contra del señor LAUREANO MANUEL GARRIDO RODRIGUEZ.

-Señalar el día cuatro (4) de Octubre del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, articulo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a los respectivos apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito